

H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el "Sello de Competencia Digital" elaborado por el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, el que tiene por objeto dotar de mayor seguridad jurídica la operatividad de las recetas electrónicas o digitales establecidas mediante la Ley Nº 27.553, al vincular la firma de un documento médico con el registro de profesionales matriculados, a los fines de validar la identidad de quien firma, y que se trata de un profesional matriculado habilitado en los términos de la legislación provincial, sin impedimentos para realizar el acto.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional

H. Cámara de Diputados de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 4 de septiembre de 2019, el Ministerio de Modernización de la Nación autorizó al CONSEJO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CUIT 30-56615281-5 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante – Plataforma de Firma Digital Remota mediante Resolución Nº 97/2019, de conformidad con los Decretos 897/2017 y 182/2019 reglamentario de la Ley Nº 25.506 de Firma Digital; y el 19 de julio de 2020 por la Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital de Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante Informe IF-2020-45495091-APN-DNSAYFD#JGM.

Que el 11 de agosto de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Ley Nº 27.553 de Receta electrónica o digital, y su decreto de promulgación Nº 664/2020, con el objeto de establecer que la prescripción y dispensación de medicamentos, y toda otra prescripción, puedan ser redactadas y firmadas a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales, en recetas electrónicas o digitales, en todo el territorio nacional, entre otros.

Que la Ley Nº 27.553 establece entre sus objetos que, para la implementación de la ley se deben desarrollar y/o adecuar los sistemas electrónicos existentes y regular su implementación para utilizar recetas electrónicas o digitales, y plataformas de teleasistencia en salud, todo lo cual debe regular el organismo que el Poder Ejecutivo nacional oportunamente establezca y los organismos que cada jurisdicción determine, y que asimismo dichos organismos son los responsables de la fiscalización de los sistemas de recetas electrónicas o digitales, y de los sistemas de plataformas de teleasistencia en salud, quienes deben garantizar la custodia de las bases de datos de asistencia profesional virtual, prescripción, dispensación y archivo. También son responsables de establecer los criterios de autorización y control de acceso a dichas bases de datos y garantizar el normal funcionamiento y estricto cumplimiento de la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, la ley 26.529 de Derechos del Paciente y demás normativas vigentes en la materia.

H. Cámara de Diputados de la Nación



A su vez, la Ley N° 27.553 modifica en su artículo 5° el inciso 7 del artículo 19 de la ley 17.132, el que establece que los profesionales que ejerzan la medicina están obligados a prescribir o certificar en recetas manuscritas, electrónicas o digitales, en las que debe constar la siguiente información en idioma nacional: nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio, número telefónico y correo electrónico cuando corresponda. Solo pueden anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la autoridad de aplicación competente y en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas deben ser formuladas en idioma nacional, fechadas y firmadas en forma manuscrita, electrónica o digital. En caso de ser redactadas electrónicamente, la firma y demás requisitos técnicos y legales deben adecuarse a la legislación vigente. En caso de utilizar la firma digital, la misma debe adecuarse a la ley 25.506, de firma digital, adhiriendo al régimen e intermediando una autoridad certificante.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 27.553 establece la necesidad de contemplar el cumplimiento de todas las normativas vigentes que regulan toda la cadena de comercialización de medicamentos incluyendo los requisitos de trazabilidad de éstos y de la firma manuscrita, electrónica o digital. También debe contemplarse la emisión de constancia de teleasistencia, prescripción y dispensación para los pacientes, por vía informatizada o impresión de dicha constancia y la posibilidad de bloqueo por el farmacéutico cuando exista error manifiesto en la prescripción, para que el prescriptor pueda revisar, anular o reactivar según el caso, y que la autoridad de aplicación puede realizar los convenios de colaboración y coordinación necesarios con los colegios de profesionales de la salud y los colegios de farmacéuticos a los efectos de hacer ejecutable el objeto previsto en la ley.

En este sentido, entiendo que el "SELLO DE COMPETENCIA DIGITAL" elaborado por el CONSEJO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, es una innovación que puede acompañar el desarrollo, implementación y la operatividad de la nueva ley de receta electrónica o digital, al permitir que los médicos que firmen todo instrumento médico digital acrediten no solo su identidad, sino

H. Cámara de Diputados de la Nación



también encontrarse matriculados y habilitados a ejercer su profesión (art. 25º Ley Provincial Nº 4853 – t.o. 6396) en tiempo real y de forma segura, trazable y auditable, garantizando que el documento digital firmado por medio de esta plataforma fue fehacientemente suscripto por dicha persona en su calidad profesional, y con habilitación certificada por la Entidad otorgante por ley de la matrícula.

Que el CONSEJO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA se certificó como Autoridad de Registro, y en consecuencia se encuentra habilitado para emitir certificados digitales, en el marco de la normativa vigente, facilitando el proceso de registración de los solicitantes y suscriptores de certificados de Firma Digital Remota.

Que mediante las funciones delegadas por la Autoridad Certificante, las Autoridades de Registro son las responsables de efectuar las funciones de validación de la identidad y otros datos de los suscriptores de certificados, de aprobación o rechazo de las solicitudes, así como también de las solicitudes de revocación de los certificados digitales.

Teniendo en cuenta la trascendencia de los motivos antes expuestos, considero que resulta de significativa importancia la aprobación del presente proyecto, por lo que solicito a mis pares me acompañen en el mismo.-

Héctor W. Baldassi
Diputado Nacional